

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03241/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, mediante la cual anexo un documento en el que requirió lo siguiente:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Quien solicita Omar Ortiz Cortés vecino de Toluca y de la sub delegación Sauces, hago la siguiente solicitud de acceso a la información: Secretaria de Ayuntamiento del municipio de Toluca. Y dependencias del ayuntamiento de Toluca. 1.- Solicito las fechas, de Las actas de cabildo, y la votación, donde se autorizan los comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca, por parte del ayuntamiento de Toluca, de la administración 2016/2108, para todos los bienes inmuebles que se encuentren en ese supuesto y que están dentro de la sub delegación sauces. 2.- Así mismo la aprobación de los puntos del orden del día, de quien propuso los comodatos*

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*de bienes inmuebles, detallado en el petitorio numero 1, inmuebles ubicados dentro de la sub delegación sauces donde se autorizan los comodatos y / o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca por parte del ayuntamiento de Toluca que se todo esto para los inmuebles que se encuentran dentro de la sub delegación sauces. 3.- En ese sentido las actas de cabildo de las administraciones anteriores a la presente administración municipal, donde se autorizan comodatos vigentes, arrendamientos vigentes, y compraventas vigentes por parte del ayuntamiento de Toluca, a particulares, a ciudadanos, a asociaciones civiles, y o cualquier otro y a gobierno estatal o federal, referente a inmuebles dentro de la sub delegación sauces Toluca estado de México, Así como la vigencia de todos los comodatos, arrendamientos y demás contratos que transmitan la posesión de todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de la delimitación geográfica de la sub delegación sauces. Atte. Omar Ortiz Cortés. 19 de marzo de 2019.”*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

El nueve de abril de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:

“...

*Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00183/TOLUCA/IP/2019 mediante la cual requiere lo siguiente: “Quien solicita Omar Ortiz Cortés vecino de Toluca y de la sub delegación Saucos, hago la siguiente solicitud de acceso a la información: Secretaria de Ayuntamiento del municipio de Toluca. Y dependencias del ayuntamiento de Toluca. 1.- Solicito las fechas, de Las actas de cabildo, y la votación, donde se autorizan los comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca,*

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*por parte del ayuntamiento de Toluca, de la administración 2016/2108, para todos los bienes inmuebles que se encuentren en ese supuesto y que están dentro de la sub delegación sauces. 2.- Así mismo la aprobación de los puntos del orden del día, de quien propuso los comodatos de bienes inmuebles, detallado en el petitorio numero 1, inmuebles ubicados dentro de la sub delegación sauces donde se autorizan los comodatos y / o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca por parte del ayuntamiento de Toluca que se todo esto para los inmuebles que se encuentran dentro de la sub delegación sauces. 3.- En ese sentido las actas de cabildo de las administraciones anteriores a la presente administración municipal, donde se autorizan comodatos vigentes, arrendamientos vigentes, y compraventas vigentes por parte del ayuntamiento de Toluca, a particulares, a ciudadanos, a asociaciones civiles, y o cualquier otro y a gobierno estatal o federal, referente a inmuebles dentro de la sub delegación sauces Toluca estado de México, Así como la vigencia de todos los comodatos, arrendamientos y demás contratos que transmitan la posesión de todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de la delimitación geográfica de la sub delegación sauces. Atte. Omar Ortíz Cortés. 19 de marzo de 2019.” Sic Al respecto la Secretaría del Ayuntamiento, envía información en formato pdf. ...”*

De igual manera el Sujeto Obligado el archivo denominado **Respuesta Saimex 183.pdf** el cual consiste en el oficio número PIM/060/2019, signado por el Jefe del Departamento de Control de Patrimonio Inmobiliario, que en su parte medular señala lo siguiente:

“...

*1.- Solicito las fechas de las actas de cabildo, y la votación donde se autorizan los comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Toluca, por parte del Ayuntamiento de Toluca, de la administración 2016-2108, para todos los bienes inmuebles que se encuentren en ese supuesto y que están dentro de la Subdelegación Sauces.*

***Por lo que hace a los arrendamientos que celebra el Ayuntamiento, este departamento no cuenta con la información al respecto; por lo que hace a los comodatos; existe 1 inmueble en comodato del cual se informa lo siguiente:***

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*A. Consultorio Médico a favor del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), ubicado en el Fraccionamiento Villas Santín para un Consultorio Médico, este comodato se aprobó en fecha 15 de agosto de 2014 y sin embargo no ha sido renovado.*

*2.- Así mismo, la aprobación de los puntos del orden del día, de quien propuso los comodatos de bienes inmuebles, detallado en el petitorio número 1, inmuebles ubicados dentro de la Subdelegación Sauces donde se autorizan los comodatos y / o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca por parte del Ayuntamiento de Toluca que se todo esto para los inmuebles que se encuentran dentro de la Subdelegación Sauces.*

*A. Consultorio Médico a favor del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF), ubicado en el Fraccionamiento Villas Santín para un Consultorio Médico, este comodato se aprobó en fecha 15 de agosto de 2014 y sin embargo no ha sido renovado.*

*3.- En ese sentido las actas de cabildo de las administraciones anteriores a la presente administración municipal, donde se autorizan comodatos vigentes, arrendamientos vigentes, y compra ventas vigentes por parte del Ayuntamiento de Toluca, a particulares, a ciudadanos, a asociaciones civiles, y o otro y a gobierno estatal o federal, referente a inmuebles dentro de la subdelegación sauces Toluca Estado de México, así como la vigencia de todos los comodatos, arrendamientos que transmitan su posesión de todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de la delimitación geográfica de la Subdelegación Sauces.*

*Con fundamento en el Artículo 33, fracción 4º de la Ley Orgánica Municipal y al numeral cinco de los Lineamientos para el Registro y control del Inventario y la Conciliación y de Bienes Muebles e Inmuebles para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México, los contratos de comodato no deberán exceder mas del tiempo que dure una administración municipal, en caso contrario deberá ser autorizado por la H. Legislatura, ahora bien la presente administración no ha otorgado Contrato de Comodato, en el área geográfica de la Subdelegación sauces.*

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*No omito comentar, que las actas del Honorable Cabildo las podrá consultar en la pagina oficial del H. Ayuntamiento de Toluca, [www.toluca.gob.mx](http://www.toluca.gob.mx) apartado transparencia IPOMEX, Art. 94, fracción II.*

*..."*

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 03241/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*"La falta de respuesta clara y precisa respecto a la solicitud realizada al sujeto obligado, en ese sentido el ayuntamiento de toluca es omiso en responder respecto a los contratos de arrendamiento que tiene el ayuntamiento de toluca con ciudadanos, particulares o gobiernos o con la perona fisica, moral o entidad publica que sea, omite señalar y responder, por lo que el sujeto obligado no cumple con lo establecido en la ley de transparencia y vuelve oscura la respuesta y la información solicitada, ya que no responde quien o quienes o como es que tiene en arrendamiento inmuebles dentro de la sub delegación sauces." (Sic)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"El gobierno municipal de toluca es administrado por el ayuntamiento en función, que es la administración 2019-2021 quien tiene en su poder y resguardo toda la información pertinente a los bienes inmuebles del municipio de toluca, por lo que resulta no creíble y oscuro el decir que no tienen información respecto a los contratos de arrendamiento referentes a los inmuebles que pertenecen al municipio de toluca y que administra el actual ayuntamiento de toluca, por lo que se refleja una omisión por parte del sujeto obligado al no expedir la información solicitada. El sujeto obligado no*

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*emite respuesta favorable respecto a los contratos de arrendamiento que tiene de inmuebles dentro de la sub delegacion sauces." (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **03241/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Ayuntamiento de Toluca**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado.** El cuatro de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, en el cual adjunto los archivos identificados como **informe justif del rr 03241.pdf** y **ANEXOS AL REC 03241.pdf** en el primero de ellos en su parte medular señaló lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

“...

**ACCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*A efecto de dar cumplimiento a 10 regulado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se giraron los oficios con números de folio UTj731j2019 (anexo 1), oficio UTj732j2019, (anexo 2), ambos de fecha 17 de mayo de 2019 signados por la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, del sujeto obligado y turnados al Secretario del Ayuntamiento de Toluca y al Director General de Administración, respectivamente del Sujeto Obligado por ser estas las áreas de la administración pública municipal que de acuerdo a sus funciones y atribuciones pudiera tener entre sus archivos 10 información solicitada.*

**RESPUESTA DEL AREA RESPONSABLE DE LA INFORMACION DE ESTE SUJETO OBLIGADO:**

*Es importante realizar ante esa ponencia del Comisionado, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:*

*Al efecto se do respuesta anexando 01 presente el oficio número DGA/2085/2019 (anexo 3), de fecha 28 de mayo de 2019, signado por el M.A.P. Calos Ocaña Ponce en calidad de Director General de Administración del Sujeto Obligado, documento en el que informa entre otras cosas.*

*“... al respecto me permito comentarle que 10 información solicitada se envió en tiempo y forma, por lo que se anexa el soporte de respuesta para su atención soporte documental que consistió en el oficio DSG/1181 /2019, (anexo 4), de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el M.EN A.P. Rafael Eugenio Zerecero Chávez en calidad de Director de Servicios Generales, y dirigido al Lic. Edgar Iban García Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, documento en el cual el primero de los nombrados informa que esa Dirección de Administración sólo se encarga de la administración de los locales comerciales, y darle seguimiento a la relación contractual existente del Ayuntamiento ...”*

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*También se anexo el oficio de respuesta SA/2899/2019 (anexo 5), de fecha 23 de mayo de 2019 signado por el Licenciado en Derecho, Ricardo Moreno Bastida en calidad de Secretario del Ayuntamiento documento que en obvio de repeticiones y economía procesal solicito se tenga por presentado en este acto.*

*Se anexa también la nota informativa número PIM/027/2019 que emite el Licenciado Juan Xochicale Espinoza en calidad de Coordinador de apoyo técnico y turnada a Jorge Velázquez González Jefe de Departamento de Control de Control Inmobiliario documento en donde se informa que una vez analizadas las razones de búsqueda documental en los archivos que obran en el Departamento de Control de Patrimonio Inmobiliario Municipal, sin encontrar información que modifique la remitida al turno antes mencionado.*

*...”*

Por lo que respecta al segundo archivo corresponde a los anexos mencionados en el contenido del oficio anterior.

**d) Vista de Informe Justificado:** El once de junio del dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente no realizó manifestación alguna sobre el contenido del Informe Justificado enviado por el Ayuntamiento.

**e) Ampliación de plazo:** Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veinte de junio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda.

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

f) **Cierre de instrucción.** Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el Recurso de Revisión fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

- 1.- Solicito las fechas, de Las actas de cabildo, y la votación, donde se autorizan los comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca, por parte del ayuntamiento de Toluca, de la administración 2016/2108, para todos los bienes inmuebles que se encuentren en ese supuesto y que están dentro de la subdelegación sauces.
- 2.- Así mismo la aprobación de los puntos del orden del día, de quien propuso los comodatos de bienes inmuebles, detallado en el petitorio número 1, inmuebles ubicados dentro de la subdelegación sauces donde se autorizan los comodatos y / o arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca por parte del ayuntamiento de Toluca que se todo esto para los inmuebles que se encuentran dentro de la subdelegación sauces.
- 3.- En ese sentido las actas de cabildo de las administraciones anteriores a la presente administración municipal, donde se autorizan comodatos vigentes, arrendamientos vigentes, y compraventas vigentes por parte del ayuntamiento de Toluca, a particulares, a ciudadanos, a asociaciones civiles, y o cualquier otro y a gobierno estatal o federal, referente a inmuebles dentro de la sub delegación sauces Toluca Estado de México, Así como la vigencia de todos los comodatos, arrendamientos y demás contratos que transmitan la posesión de todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de la delimitación geográfica de la sub delegación sauces.

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado envió el oficio signado por el Jefe del Departamento de Control de Patrimonio Inmobiliario en el que señala que esa área no se encarga de los arrendamiento de bienes inmuebles y respecto de los comodatos menciona un inmueble que fue dado en comodato en la administración pasada, además de proporcionar una liga electrónica en la que el Particular puede consultar las actas de cabildo; inconforme con ello el Particular interpuso Recurso de Revisión en el que solo se inconforma respecto de la información correspondiente a los contratos de arrendamiento que tiene el Ayuntamiento de Toluca con ciudadanos, particulares, personas físicas o morales.

De lo anterior, se entiende que el Particular se da por satisfecho por lo que respecta a las fechas de las actas de cabildo, la votación donde se autorizan comodatos o arrendamientos, así como lo aprobación de los puntos del orden de día en los que se propusieron los comodatos y las actas de cabildo de las administraciones anteriores donde se autoriza comodatos arrendamientos y compraventas vigentes, así como de los inmuebles dados en comodato que menciona en respuesta el Sujeto Obligado, situación por la cual no se hará pronunciamiento alguno; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación con el diverso 195, fracción IV, de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que establece que será improcedente el recurso contra los actos que se hayan consentido tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

De la misma manera resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE, Tesis VI.2o. J/21**, emitida en la novena época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en agosto de 1995, página 291 y número de registro 204707,

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

En ese sentido, en el caso de que el Particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto en su totalidad o en cualquiera de sus partes, se tendrá por consentido al no haber realizado argumento alguno que formulara un agravio en su contra, por lo que, en la especie, se valida la respuesta respecto de los puntos no controvertidos y se arriba a la conclusión de que estos quedaron firmes.

Atento lo anterior se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; correspondiente a **-La entrega de información incompleta-**.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo.**

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Toluca al requerimiento informativo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

- Inmuebles ubicados dentro de la subdelegación Sauces donde se autorizan los arrendamientos de bienes inmuebles propiedad del municipio de Toluca por parte del ayuntamiento de Toluca.
- Así como la vigencia de todos los arrendamientos que transmitan la posesión de todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de la delimitación geográfica de la subdelegación Sauces.

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado envió un oficio signado por el Jefe del Departamento de Control de Patrimonio Inmobiliario en el que señala que ese departamento no cuenta con la información respecto de los arrendamientos, sin embargo, en informe justificado señala haber requerido a las áreas competentes que pudieran contar con la información, a saber, la Secretaría del Ayuntamiento y al Director General de Administración.

Ahora bien, de la revisión del Informe Justificado por lo que respecta a la parte del Director General de Administración a través del oficio DGA/2085/2019 se advierte lo siguiente:

En atención al oficio UT/732/2019, de fecha 17 de mayo del año en curso, en el cual notifica el Recurso de Revisión 03241/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por la parte recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información con número de folio 00183/TOLUCA/IP/2019; al respecto me permito comentarle que la información solicitada se envió en tiempo y forma, por lo que se anexa el soporte de respuesta para su atención, con el fin de que se rinda el informe justificado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De igual manera envió el oficio DSG/1181/2019, en el cual se advierte lo siguiente:

Reciba un cordial saludo y al mismo le informo que en atención de su oficio de fecha 17 de mayo del presente año, dónde remite copia simple del oficio UT/732/2019 de fecha 17 de mayo del presente año, signado por la Maestra Lorena Navarrete Castañeda, Titular de la Unidad de Transparencia, informando sobre el recurso de revisión número 03241/INFOEM/IP/RR2019 interpuesto recientemente y que tiene relación con la solicitud de información 00183/TOLUCA/IP/2019.

Al respecto le informo que se mantiene en firme la respuesta vertida en a través del oficio DSG/578/2019 de fecha 02 de abril del presente año, en el que se indica que la Dirección de Servicios Generales no cuenta entre sus archivos y antecedentes, información alguna sobre lo solicitado, volviendo a reiterar que esta Dirección; sólo se encarga de la administración de los Locales Comerciales, darle seguimiento sobre la relación contractual existente del H. Ayuntamiento en su carácter de Arrendador y el Locatario en su carácter de Arrendatario, insistiendo que la información solicitada, respecto a actas de cualquier tipo, relacionadas con el arrendamiento y comodato emitidas por el H. Cabildo de Toluca, en cualquier de las delimitaciones territoriales del Municipio de Toluca, esto incluye a la Subdelegación de Sauces, son competencia de otra área, insistiendo que las cuestiones de control inmobiliario, respecto a la compra – venta y comodatos de inmuebles de igual manera es competencia de otra área del

H. Ayuntamiento de Toluca, al mismo tiempo robusteciendo que al día de hoy en esta Subdelegación no hay contratos vigentes de arrendamiento para Locatarios, ya que estos se encuentran en trámite de renovación de contrato desde el comienzo de la presente administración municipal.

De lo anterior, se advierte que el oficio plasmado es signado por el Director de Servicios Generales, por lo que resulta conveniente traer a colación el Código Reglamentario Municipal de Toluca, publicado en la Gaceta Municipal semanal del Ayuntamiento de Toluca el 29 de

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

enero de dos mil diecinueve, en el que establecen las atribuciones de las Direcciones que se mencionaron en los oficios anteriores como se muestra a continuación:

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

*Artículo 3.43* La o el titular de la Dirección General de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

*I a VI...*

*VII. Intervenir, vigilar y dar el seguimiento correspondiente a todos los procedimientos de adquisición, **arrendamiento de inmuebles**, contratación de servicios y aquellos procedimientos de enajenación y subasta de bienes, conforme a los lineamientos establecidos en la ley y reglamento correspondiente;*

*VIII...*

*IX. Integrar el catálogo general de proveedores para identificar de manera ágil aquellos proveedores que en base a el giro comercial principal, cumplan y cuenten con los documentos y requisitos que establece la ley, con el propósito de considerarlos en los procesos de compra, prestación de servicios, **arrendamientos de inmuebles**, buscando las mejores condiciones a favor del municipio;*

*X a XII...*

*XIII. **Presidir los comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos**, adquisición de inmuebles y enajenación de bienes, convocar a sus integrantes y desahogar los asuntos que se sometan a consideración del mismo, así como llevar a cabo las funciones que se establecen en la ley y reglamento respectivo;*

*XIV...*

*XV. Establecer los mecanismos necesarios para el control de la administración de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, **mantener constantemente actualizados los listados de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como los contratos de arrendamiento** que se suscriban con particulares. Actualizar los montos en cuestión de rentas de acuerdo a los lineamientos que dictamine la Secretaría de Hacienda;*

*XVI a XXVIII...*

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SUBSECCIÓN TERCERA**  
**DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

*Artículo 3.47. La o el titular de la Dirección de Servicios Generales cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento, actualizar el inventario y **registro de inmuebles que se tienen en arrendamiento**. Así como los contratos actualizados suscritos con particulares, actualizar los montos relativos a rentas conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda;*

*II a VII...*

Ahora bien, de la normatividad anteriormente citada se advierte que las dos Direcciones mencionadas cuentan con atribuciones para contar con la información interés del Particular, sin embargo, de la revisión de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no consta el pronunciamiento realizado por parte de la Dirección General de Administración respecto de los inmuebles dados en arrendamiento, por lo que no se advierte que dicha área haya realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado puede tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Conforme a lo anterior, se puede concluir que el documento fuente en donde conste lo solicitado por el Particular, son los documentos que atienden la solicitud y el Ayuntamiento de Toluca no está obligado a procesar la información para entregarla conforme a los intereses del ahora Recurrente, por lo que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado realice una

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas las áreas que pudieran contar con la misma y hacer entrega vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

De ser el caso que el Sujeto Obligado no haya generado la información que se ordena entregar bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **Versión Pública**

Como se ha precisado, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por tratarse de datos personales confidenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII y 149 de la Ley de referencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

### **SEXTO. Decisión**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado por resultar parcialmente fundados los agravios hechos por el Recurrente en el Recurso de Revisión **03241/INFOEM/IP/RR/2019** y **ORDENAR**

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública del o los documentos donde consten los inmuebles dados en arrendamiento, así como la vigencia de estos, que se encuentren dentro de la Subdelegación Sauces.

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser el caso que el Sujeto Obligado no haya generado la información que se ordena entregar bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00183/TOLUCA/IP/2019**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Toluca, la entrega previa búsqueda exhaustiva y razonable, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública del o los documentos donde consten los inmuebles dados en

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

arrendamiento, así como la vigencia de estos, que se encuentren dentro de la Subdelegación Sauces.

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De ser el caso que el Sujeto Obligado no haya generado la información que se ordena entregar bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

**Recurso de Revisión:** 03241/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Toluca  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 03241/INFOEM/IP/RR/2019.